Ejecutivo 2021-00252-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico y dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 2 5 JUN 2021

Oscar Andres Ramirez Barbosa Secretario

JUZĜADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 2 5 JUN 2021

Por auto del dos de junio último, se inadmitió la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Carlos Vicente Durán Almeida, a través de apoderada judicial en contra de PUBLISEVIAL S.A.S., y Fredy Quintero Escalante; para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, presentó un escrito de subsanación, en el que corrigió los hechos y pretensiones de la demanda, e indicó que el original del Contrato de Arrendamiento se encuentra en su poder, sin embargo, se advierte que, la togada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivaran las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Carlos Vicente Durán Almeida, a través de apoderada judicial en contra de PUBLISEVIAL S.A.S., y Fredy Quintero Escalante, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO